



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 27 de octubre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2214-SPA-1348**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 31 de julio de 2015, mediante el cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) maltrato a dos ejemplares caninos, uno es un perrito salchicha de color negro tamaño pequeño, al cual mantiene amarrado a un árbol de día y de noche, y el segundo es un perro criollo de color beige o café, de talla mediana, al cual mantienen en la azotea, a la intemperie sin lugar para cubrirse del clima, (...) de vez en cuando les proporcionan alimento (tortillas); no obstante, al perro criollo se le ve desnutrido, adicionalmente, los dos perros son golpeados fuertemente por la dueña con un tubo, esta circunstancia se presenta muy seguido [En el domicilio ubicado en Villa Cuauhtémoc número 88, colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El día 6 de agosto de 2015, personal adscrito esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio denunciado el cual corresponde a un inmueble de color blanco, donde llamamos a la puerta en repetidas ocasiones sin ser atendidos (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3759-2015 del 11 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2214-SPA-1348**; documento que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de agosto de 2015.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1757-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1756-2015 del 12 de agosto de 2015, se citó a comparecer al ocupante propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia.



Al respecto, el 21 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:

(...) 1. Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 2 ejemplares caninos hembras, criollos, el primero de color beige, que corresponde al nombre de "Kira" de un año y seis meses de edad aproximadamente, la cual habita en el traspatio del inmueble donde habito; el segundo de color café de nombre "Bora", de seis meses de edad aproximadamente, la cual se aloja en el espacio de la cochera, es de referir que ambas deambulan libremente, reciben alimento y agua suficiente para su talla, se encuentran en buen estado zoonosanitario, cuentan con atención médica veterinaria, de lo que me comprometo a entregar las documentales que sustenten mi dicho.

2. En cuanto al ejemplar de raza salchicha referido en la denuncia, es de señalar que ya no se encuentra en mi domicilio, ya que mi hermana lo dejó a mi cuidado durante 3 meses aproximadamente; sin embargo proporcionaré todas las facilidades al personal de esta entidad, para que se constate la condición física del mismo, por lo que me comprometo a tener dicho ejemplar en mi domicilio el próximo lunes 28 de septiembre de 2015, con la finalidad de que personal adscrito a esta entidad se constituya en dicho inmueble y constate mi dicho.

3. En este acto manifiesto que en ningún momento ha sido mi intención generar, a los ejemplares caninos referidos anteriormente, un detrimento en su estado de salud, por lo que únicamente se ha recurrido a golpearlos con un periódico cuando se busca corregir alguna conducta (...)

En fecha 28 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo en la denuncia que corresponde a un inmueble de casa habitación de dos niveles, nos permite ingresar para realizar un reconocimiento de hechos la C. (...), quien nos muestra a 3 ejemplares caninos, dos criollos y uno raza Dachshound, los cuales cuentan con buenas condiciones de alojamiento, libres en el patio del domicilio, cuentan con área de refugio y protección a la intemperie, tienen buena condición corporal y no presentan signos de enfermedad, ni lesiones aparentes. Se les proporciona comida casera y croquetas dos veces al día, reciben atención veterinaria y presentan cartillas de vacunación, así como, constancias de salud expedidas por un médico veterinario de la zona (...)

No obstante mediante oficio PAOT-05-300/220-2343-2015 del 20 de octubre de 2015, se le informo al responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, sobre la legislación vigente en materia de protección a los animales en el Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3759-2015 del 11 de agosto de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares



caninos en el domicilio ubicado en Villa Cuauhtémoc número 88, colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 28 de septiembre de 2015, se constató que en el inmueble objeto de la presente denuncia, habitan tres ejemplares caninos, dos criollos y uno de raza Dachshund, los cuales cuentan con buenas condiciones de alojamiento, libres en el patio del domicilio, cuentan con área de refugio y protección a la intemperie, tienen buena condición corporal y no presentan signos de enfermedad, ni lesiones aparentes, se les proporciona comida casera y croquetas dos veces al día, reciben atención veterinaria y presentan cartillas de vacunación, por lo que dichos ejemplares se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento adecuadas que no representan un detrimento en el bienestar del animal, asimismo, el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los ejemplares caninos que nos ocupan.

No obstante se le informo al responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, sobre la legislación vigente en materia de protección a los animales en el Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos criollos y uno de raza Dachshund, en el domicilio ubicado en Villa Cuauhtémoc número 88, colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.
- Se constató que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento de los ejemplares caninos no representa un detrimento en el bienestar de los animales.
- No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares caninos que nos ocupan, durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KGH/FSC*